SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1841 — AÑO DE 1841.

vista, cuya medida adopta esta Corporacion, mediante á que no existiendo en este pueblo ordenanza municipal que marque la anchura q.e hayan de tener las calles principales y las de travesia, no puede tener efecto la primera parte de la indicada Resolucion del Sr. Gefe Polit.co Relativa á prolongar la linea del Callejon del Hospitalillo, y por que á mayor abundamiento tiene á la vista esta Corporacion el art.o cincuenta y ocho de la Inst.on de Corregidores aprobada por S. M. y SS. del Supremo Consejo en R.l Cedula de quince de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho, en el que se manda que en las Reformas que se hagan en las Casas se procure dar mas ensanche á las calles pp.cas lo que no sucederia con la citada prolongacion, pues que quedando entonces el Callejon de suma estrechez se perjudicaba al publico en su transito especialmente para la desembocadura de los Carruajes, cuyo perjuicio debe apartarse con el termino medio adoptado por el Ayunt.o con el que dandose mas estencion y mejor aspecto á la Casa de Jayme Garcia, se atiende